

1 REPERTORIO N° 631-2012

2 mfa

3

4

5 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

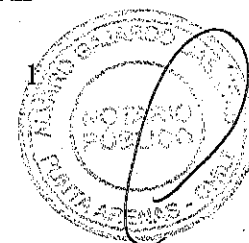
6

7 "SOCIEDAD COMERCIAL" MAZAPÁN LIMITADA"

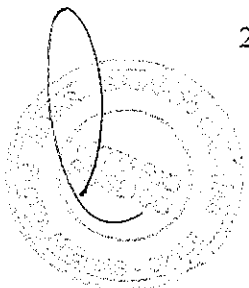
8

9

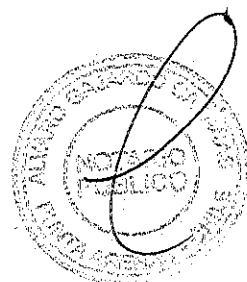
10 En Punta Arenas, REPUBLICA DE CHILE, a veinte de Marzo de dos mil
11 doce, ante mí, **ALVARO GAJARDO CASAÑAS**, Notario Público
12 Titular de Punta Arenas, con oficio en calle ROCA número ochocientos
13 nueve de esta ciudad, comparecen: don **IVÁN CAMILO GALLARDO**
14 **ILNAO**, chileno, soltero, trabajador independiente, cédula nacional de
15 identidad número [REDACTED]
16 [REDACTED] domiciliado en calle Daniel Cruz Ramírez
17 número cero ciento quince, ciudad y comuna de Punta Arenas; y don
18 **CLAUDIO RAMÓN VERA VERA**, chileno, casado, contador, cédula
19 nacional de identidad número [REDACTED]
20 [REDACTED], domiciliado en calle Miguel
21 de Cervantes número cero ciento sesenta y ocho de la ciudad y comuna de
22 Punta Arenas; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su
23 identidad con las cédulas respectivas, exponen: que vienen en constituir
24 una sociedad de responsabilidad limitada, en adelante la "Sociedad", que
25 se registrá por las disposiciones de la ley número tres mil novecientos
26 dieciocho y sus modificaciones posteriores, disposiciones pertinentes de
27 los Códigos Civil y de Comercio y demás leyes pertinentes, y en especial,
28 por las disposiciones de los siguientes estatutos: TÍTULO PRIMERO:
29 DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN.- ARTÍCULO
30 PRIMERO: El nombre o razón social de la Sociedad es "SOCIEDAD



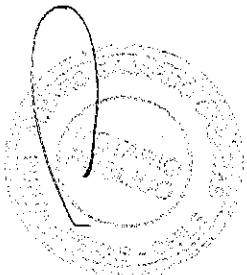
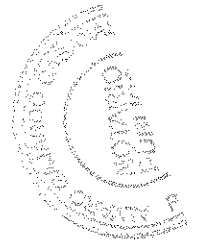
1 COMERCIAL MAZAPÁN Limitada". No obstante, en sus relaciones con
2 terceros, incluidos los bancos e instituciones financieras, servicio de
3 Impuestos Internos, Servicio de Tesorerías, Autoridades del Trabajo y
4 demás reparticiones y organismos públicos o privados, podrá utilizar el
5 nombre de fantasía "MAZAPÁN LTDA."- **ARTÍCULO SEGUNDO:**
6 La Sociedad tendrá por objeto desarrollar, directamente o por intermedio
7 de terceros, individualmente o en conjunto con otros, la elaboración,
8 fabricación, comercialización y distribución de productos de panadería y
9 pastelería de toda clase, y cualquiera otra actividad conexas, análoga o
10 complementaria, que los socios determinen.- **ARTÍCULO TERCERO:**
11 El domicilio de la Sociedad es la ciudad y comuna de Punta Arenas,
12 Región de Magallanes y Antártica Chilena, sin perjuicio de que pueda
13 establecer agencias, sucursales o establecimientos en el resto del país o en
14 el extranjero.- **ARTÍCULO CUARTO:** La duración de la Sociedad será
15 de cinco años a contar de la fecha de la presente escritura. Este plazo se
16 prorrogará tácita y automáticamente por períodos iguales y sucesivos de
17 cinco años, salvo que alguno de los socios manifieste su voluntad de
18 poner término a la Sociedad, mediante escritura pública de la que deberá
19 tomarse nota en el Registro de Comercio al margen de la inscripción de la
20 Sociedad, con seis meses de anticipación, a lo menos, al vencimiento del
21 período original o al de la prórroga que estuviese vigente.- **TÍTULO**
22 **SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LA RESPONSABILIDAD**
23 **DE LOS SOCIOS.**- **ARTÍCULO QUINTO:** El capital de la Sociedad es
24 la cantidad de cuatro millones de pesos, que los socios se obligan a
25 aportar y pagar en las proporciones y de la forma siguiente: A) don IVÁN
26 CAMILO GALLARDO ILNAO se obliga a enterar el equivalente al
27 cincuenta por ciento del capital social, mediante el aporte de dos millones
28 de pesos, que se entera en dinero efectivo, ingresando a la caja social en
29 este acto, y B) don CLAUDIO RAMÓN VERA VERA se obliga a enterar
30 el equivalente al cincuenta por ciento del capital social, mediante el



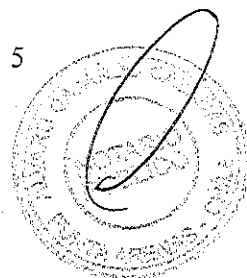
1 aporte de dos millones de pesos, que se entera en dinero efectivo,
2 ingresando a la caja social en este acto.- **ARTÍCULO SEXTO:** La
3 responsabilidad de los socios queda limitada al monto de sus respectivos
4 aportes.- **TÍTULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACIÓN.-**
5 **ARTÍCULO SÉPTIMO:** La administración de la Sociedad y el uso de
6 su razón social corresponderá a cualquiera de los socios indistintamente,
7 con la limitación señalada en la cláusula siguiente, quienes la ejercerán
8 por sí o por intermedio de apoderados o delegados designados
9 especialmente al efecto por medio de escritura pública que se anotará al
10 margen de la inscripción social. El socio, actuando en forma individual y
11 separada, ya sea por sí o por medio de los apoderados que designen al
12 efecto de conformidad con la presente cláusula, tendrá las más amplias
13 facultades de administración y disposición, pudiendo ejercer la
14 representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, en todos los
15 asuntos, negocios, operaciones, gestiones, actuaciones, juicios, actos,
16 contratos, etcétera que digan relación con su objeto social o sean
17 necesarios o conducentes a sus fines. Al efecto y sin que la enunciación
18 que sigue importe limitación alguna de facultades, podrá: Uno:
19 representar judicialmente a la Sociedad con todas y cada una de las
20 facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial contempladas
21 en ambos incisos del artículo siete del Código de Procedimiento Civil, las
22 que incluyen la facultad de desistirse en primera instancia de la acción
23 deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a
24 los recursos y los términos legales, transigir, con declaración expresa que
25 la facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial,
26 comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, aprobar
27 convenios judiciales o extrajudiciales, percibir, otorgar quitas o esperas;
28 Dos: representar extrajudicialmente a la Sociedad. Concurrir ante toda
29 clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, organismos o
30 instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de



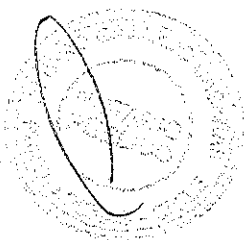
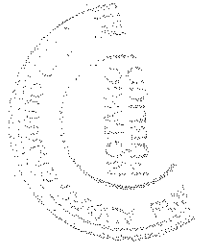
1 orden tributario, previsional o laboral, o personas de derecho privado,
2 sean ellas naturales o jurídicas, con toda clase de solicitudes, memoriales
3 y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones, y
4 especialmente, solicitar el otorgamiento de Rol Único Tributario y
5 efectuar la iniciación de actividades de la Sociedad, y solicitar el timbraje
6 de sus boletas, facturas y libros de contabilidad. Se deja expresa
7 constancia que el poder para representar a la Sociedad ante el Servicio de
8 Impuestos Internos sólo podrá ser revocado mediante comunicación
9 escrita al referido Servicio; Tres: retirar de las oficinas de correos,
10 aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo, aéreo, toda clase de
11 correspondencia, incluso certificada, giros, reembolsos, cargas,
12 encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera, consignadas o
13 dirigidas a la Sociedad; firmar la correspondencia de la Sociedad; Cuatro:
14 por cuenta propia o ajena, inscribir propiedad intelectual, industrial,
15 nombres, marcas comerciales, modelos industriales, deducir oposiciones
16 o solicitar nulidades, y en general, efectuar todas las tramitaciones y
17 actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia; Cinco:
18 establecer agencias, sucursales o establecimientos en cualquier punto del
19 país o en el extranjero, designando a las personas que deban atenderlas;
20 Seis: celebrar contratos de promesa, otorgar los contratos prometidos y
21 exigir judicial o extrajudicialmente su cumplimiento, relativos a bienes
22 muebles o inmuebles, corporales o incorporeales; Siete: comprar, vender y
23 permutar, y en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de
24 bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, incluso valores
25 mobiliarios, acciones, bonos, debentures, efectos públicos o de comercio,
26 y derechos de cualquier naturaleza; Ocho: gravar los bienes sociales con
27 derechos de uso, usufructo, habitación, etcétera; o constituir servidumbres
28 activas o pasivas; Nueve: dar y recibir en prenda bienes muebles, valores,
29 derechos y demás cosas corporales o incorporeales, sean en prenda civil,
30 mercantil, bancaria, agraria, industrial, sin desplazamiento, warrants, de



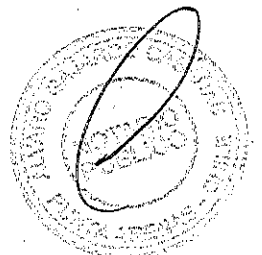
1 cosa mueble vendida a plazo u otras especiales, para garantía de
2 obligaciones sociales, cancelarlas y alzar dichas garantías; Diez: dar y
3 recibir bienes en hipoteca, posponer hipotecas, constituir las con cláusulas
4 de garantía general, para garantía de obligaciones sociales y alzarlas;
5 Once: dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión toda
6 clase de bienes, corporales e incorporales, raíces o muebles, celebrar
7 contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir
8 trabajadores, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles
9 término; celebrar contratos de confección de obra material, de
10 arrendamiento de servicios, de arrendamiento con opción de compra, de
11 transportes, de comisión y de corredurías; Doce: concurrir a la
12 constitución de sociedades de cualquier clase, naturaleza u objeto, de
13 comunidades, de asociaciones o cuentas en participación, de
14 corporaciones, de cooperativas, ingresar a las ya constituidas, representar
15 a la Sociedad, con voz y voto, en todas ellas; concurrir a la modificación,
16 disolución y liquidación de aquéllas de que forme parte y ejercer o
17 renunciar las acciones que competan a la Sociedad en tales sociedades o
18 comunidades sin limitación alguna; Trece: celebrar contratos de seguro,
19 pudiendo acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos y demás
20 condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar
21 liquidaciones de siniestros, etcétera; Catorce: ceder y aceptar cesiones de
22 crédito, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar
23 toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores
24 mobiliarios, efectos públicos y de comercio; Quince: girar, suscribir,
25 aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, descontar, avalar,
26 sustituir letras de cambio, pagarés, y demás documentos mercantiles, sean
27 nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera;
28 Dieciséis: girar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar,
29 protestar, cancelar y cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier
30 forma de cheques, letras de cambio, pagarés, vales y demás documentos



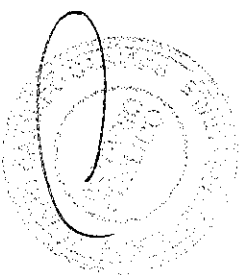
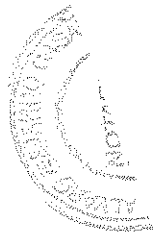
1 mercantiles, de embarque o bancarios, sean nominativos, a la orden o al
2 portador, en moneda nacional o extranjera y ejercer todas las acciones que
3 correspondan a la Sociedad en relación con tales documentos; Diecisiete:
4 aceptar y constituir fianzas, simples o solidarias, avales, solidaridad, y en
5 general, toda clase de cauciones y garantías en favor de la Sociedad, para
6 caucionar toda clase de obligaciones, civiles, naturales, mercantiles o de
7 cualquier naturaleza; Dieciocho: alzar o cancelar toda clase de cauciones
8 y garantías en beneficio de la Sociedad; Diecinueve: cobrar y percibir
9 judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Sociedad o pueda
10 adeudársele en el futuro, a cualquier título que sea, por cualquiera causa o
11 personas, sea ella natural o jurídica, de derecho privado o de derecho
12 público, incluso el Fisco, sea en dinero, en otra clase de bienes corporales
13 o incorporeales, raíces, muebles, valores mobiliarios, efectos de comercio,
14 etcétera; Veinte: firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general,
15 suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de
16 documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las
17 declaraciones que estimen necesarias o convenientes; Veintiuno: contratar
18 préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos o
19 instituciones de crédito o de fomento, o financieras, sociedades civiles y
20 comerciales, corporaciones de derecho público o con particulares,
21 nacionales o extranjeros, sean en forma de créditos simples,
22 documentarios, avances contra aceptación o en cualquier otra forma. Para
23 tal objeto, representarán a la Sociedad con las más amplias facultades que
24 los bancos y financieras exijan; Veintidós: dar o tomar cosas fungibles en
25 mutuo, estipulando o no intereses, plazos, garantías y las demás
26 condiciones y modalidades de tales contratos en calidad de mutuante o
27 mutuario; Veintitrés: representar a la Sociedad en los bancos e
28 instituciones financieras nacionales o extranjeras, estatales o particulares,
29 con las más amplias facultades que se precisen; darles instrucciones y
30 cometerles comisiones de confianza; celebrar contratos de cuenta



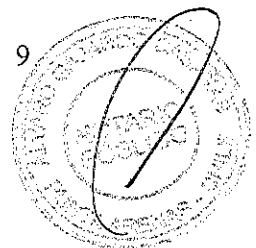
1 corriente bancaria de depósito o de crédito, pudiendo depositar, girar y
2 sobregirar en ellas siempre con previa autorización del sobregiro por el
3 banco, sea mediante cheques, órdenes de pago o transferencias
4 electrónicas, imponerse de su movimiento, modificarlos y ponerles
5 término o solicitar su terminación; aprobar y objetar saldos; requerir y
6 retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; contratar préstamos, sea
7 como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos
8 documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas
9 especiales, contratando líneas de crédito en cualquier otra forma; arrendar
10 cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; abrir
11 cuentas de ahorro, a la vista, a plazo o condicional, hacer depósitos en
12 ellas, retirar fondos total o parcialmente, cerrar las cuentas; colocar y
13 retirar dineros, sea en moneda nacional o extranjera, y valores en
14 depósito, custodia o garantía o cancelar los certificados respectivos; tomar
15 y cancelar vales vista, boletas bancarias o boletas de garantía y, en
16 general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional
17 o extranjera; Veinticuatro: contratar y efectuar toda clase de operaciones
18 de comercio exterior y de cambios internacionales, estando facultados
19 para representar a la Sociedad en todas las operaciones, diligencias,
20 trámites o actuaciones relacionadas con importaciones y exportaciones
21 ante los bancos comerciales, Banco Central de Chile y cualquier otra
22 entidad o autoridad competente pudiendo al efecto representar y firmar
23 registros de importación y exportación, abrir acreditivos divisibles o
24 indivisibles, revocables o irrevocables, presentar solicitudes anexas,
25 cartas explicativas, declaraciones juradas y toda otra documentación
26 pertinente que fuere exigida por los bancos o por el Banco Central de
27 Chile y solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha
28 autorizado una determinada operación; autorizar cargos en las cuentas
29 corrientes de la Sociedad a causa de operaciones de comercio exterior,
30 otorgar, retirar, endosar, enajenar y negociar en cualquier forma



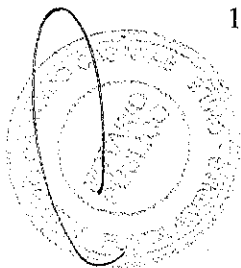
1 documentos de embarque, facturas y conocimientos y carta de porte y
2 documentos consulares y, en general, ejecutar todos los actos y realizar
3 todas las operaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento
4 del encargo que se les confiere; Veinticinco: pagar en efectivo, por dación
5 en pago de bienes muebles, por consignación, subrogación, cesión de
6 bienes, etcétera, todo lo que la Sociedad adeudare por cualquier título y,
7 en general, extinguir obligaciones ya sea por novación, remisión,
8 compensación, etcétera; Veintiséis: dar y tomar bienes en comodato y
9 ejercitar las acciones que competan a la Sociedad; Veintisiete: dar y
10 recibir especies en depósito voluntario o necesario o en secuestro;
11 Veintiocho: celebrar contratos de comisión o correduría; Veintinueve:
12 celebrar toda clase de contratos de futuros, swaps, opciones y en general
13 con instrumentos derivados; Treinta: realizar toda clase de operaciones
14 con sociedades securitizadoras; Treinta y Uno: celebrar cualquier otro
15 contrato, nominado o no; Treinta y Dos: conferir mandatos y poderes
16 generales y especiales, revocarlos, delegar y reasumir, en todo o en parte,
17 sus poderes cuantas veces lo estimen necesario. El socio administrador y
18 el o los apoderados que éste designe para los efectos de esta cláusula
19 podrán actuar en representación de la Sociedad en todos los asuntos,
20 negocios, operaciones, actos o contratos comprendidos en el giro
21 ordinario o necesario o conducentes a sus fines, pudiendo al efecto
22 estipular precios, rentas, remuneraciones, honorarios, fijar formas de
23 pago, de entrega, cabidas, deslindes, plazos, etcétera, convenir toda clase
24 de pactos o estipulaciones, sean ellos de la esencia, de la naturaleza o
25 meramente accidentales; recibir y entregar, exigir rendiciones de cuentas;
26 ejercitar y renunciar todos los derechos y acciones por tales asuntos, actos
27 o contratos que competen a la Sociedad, y firmar todas las escrituras y
28 documentos públicos o privados que sean necesarios.- ARTÍCULO
29 OCTAVO: Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, se
30 requerirá la firma de ambos socios, o de la persona que se encuentre



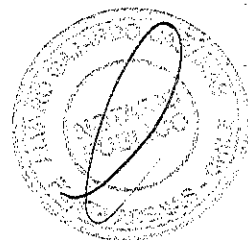
1 facultada para ello, para suscribir todos los actos que digan relación con
2 operaciones que signifiquen egresos o pagos de dineros de la sociedad, así
3 como para operar con las instituciones financieras en lo referido a
4 operaciones de cuentas corrientes y créditos. Asimismo, se requerirá
5 cumplir con esta exigencia para que la sociedad pueda constituirse en
6 aval, codeudor solidario, u otorgar otra garantía de cualquiera índole,
7 incluyendo la prenda o hipoteca de bienes sociales, sea por obligaciones
8 sociales, o de alguno de los socios o de terceros, como asimismo para la
9 compra y venta de bienes inmuebles y la celebración de actos que
10 signifiquen limitaciones al dominio.- TÍTULO CUARTO: DEL
11 BALANCE Y DE LAS UTILIDADES Y PÉRDIDAS.- ARTÍCULO
12 **NOVENO:** Al treinta y uno de diciembre de cada año la Sociedad
13 practicará un balance general y un estado de ganancias y pérdidas del
14 respectivo ejercicio comercial.- **ARTÍCULO DÉCIMO:** Las utilidades y
15 pérdidas de la Sociedad serán repartidas y soportadas entre los socios en
16 proporción a sus respectivos aportes, con la expresa limitación de
17 responsabilidad estipulada en el artículo Sexto.- **ARTÍCULO DECIMO**
18 **PRIMERO:** Los socios tendrán derecho a retirar, a cuenta de las
19 utilidades, la suma mensual que de común acuerdo determinen.- TÍTULO
20 QUINTO: DE LA DISOLUCIÓN, DE LA LIQUIDACIÓN Y DEL
21 ARBITRAJE.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Sociedad se
22 disolverá anticipadamente por acuerdo unánime de los socios o por
23 cualquier otra causa legal.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La
24 liquidación de la Sociedad será practicada de común acuerdo por los
25 socios, quienes como liquidadores tendrán todos los derechos, facultades
26 y obligaciones que para estos cargos prescriben las leyes.- **ARTÍCULO**
27 **DÉCIMO CUARTO:** La Sociedad no se disolverá como consecuencia
28 del fallecimiento de alguno de los socios, continuando con el socio
29 sobrevivientes y los sucesores del socio fallecido. La Sociedad tampoco
30 se disolverá como consecuencia de la quiebra, insolvencia, incapacidad,



1 convenio judicial o prejudicial de alguno de los socios, continuando con
2 los socios sobrevivientes y con los acreedores del socio fallido,
3 insolvente, incapaz o respecto del cual se ha aprobado un convenio
4 judicial o prejudicial. Dentro de los noventa días siguientes de ocurrida
5 alguna de las circunstancias mencionadas, los sucesores a cualquier título
6 y/o los administradores del socio, según corresponda, deberán designar un
7 apoderado común que los represente en la Sociedad. Dicho apoderado no
8 tendrá facultades administrativas ni podrá usar la razón social, pero podrá
9 fiscalizar la marcha de los negocios con las facultades y atribuciones que
10 confiere el Código de Comercio. La designación sólo le será oponible a la
11 Sociedad, cuando sea hecha por escritura pública y le sea notificada
12 mediante Notario Público. En los casos indicados, todas las facultades de
13 administración y representación social del socio fallecido, fallido,
14 incapaz, o insolvente, o respecto del cual se ha aprobado un convenio
15 judicial o prejudicial, o de quien represente sus derechos en la Sociedad,
16 se radicarán en forma automática en el otro socio.- **ARTÍCULO**
17 **DÉCIMO QUINTO:** Todas las dificultades y diferencias que se
18 produzcan entre los socios o entre éstos y la Sociedad con motivo de la
19 interpretación, ejecución, cumplimiento, resolución, terminación, validez,
20 nulidad, o cualquier otra materia que se derive directa o indirectamente de
21 estos estatutos, sea durante la vigencia de la Sociedad, con motivo de su
22 disolución o liquidación, será resuelta en única instancia, por un árbitro
23 mixto designado de común acuerdo por las partes, quien actuará como
24 árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al
25 fallo, sin forma de juicio, ateniéndose las partes al procedimiento que éste
26 determine, renunciando desde ya los accionistas a la interposición de
27 cualquiera recurso que pudiera interponerse en contra de sus resoluciones,
28 incluido el de casación o queja. Si no existiere acuerdo en el nombre del
29 árbitro, éste será designado por los Tribunales de Justicia, y en tal evento,
30 el árbitro deberá ser de derecho.- TÍTULO SEXTO: DE LAS



1 DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.- ARTÍCULO DÉCIMO
2 **SEXTO:** La Sociedad podrá contratar con cualquiera de sus socios, en
3 cualquier tipo de negocios relacionados con el giro social.- **ARTÍCULO**
4 **DÉCIMO SEPTIMO:** Las partes estipulan desde luego que no regirá
5 respecto de los socios de esta Sociedad la prohibición que establece el
6 artículo cuatrocientos cuatro número cuatro del Código de Comercio y, en
7 consecuencia, los socios podrán libremente realizar a nombre propio o por
8 cuenta de terceros operaciones particulares de cualquier especie. No
9 obstante lo anterior, cualquiera de los socios podrá oponerse a que los
10 restantes realicen operaciones no consumadas, cuando ellas irroguen un
11 perjuicio, manifiesto y cierto para la Sociedad. En caso de desacuerdo
12 decidirá el árbitro que se designará en conformidad a lo dispuesto en el
13 Artículo décimo quinto de los presentes estatutos, y la sola oposición
14 suspenderá la realización de las operaciones proyectadas hasta su fallo. La
15 infracción a esto último hará incurrir al infractor en la sanción prevista en
16 el inciso segundo del artículo cuatrocientos cuatro número cuatro del
17 Código de Comercio.- MANDATO: Se faculta al portador de copia
18 autorizada de la presente escritura o de un extracto de ella para requerir y *Bol. 3659*
19 firmar las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan en
20 el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces
21 correspondiente y para efectuar las publicaciones y demás gestiones
22 relativas a la legalización de la Sociedad que se constituye. Asimismo, se
23 faculta especialmente al mandatario para actuando individual y
24 separadamente solicite el Rol Único Tributario y realice los trámites de
25 iniciación de actividades de la Sociedad.- Minuta redactada por la
26 abogada ANDREA ÁLVAREZ VERA.- Así lo otorgaron, previa lectura
27 firman los comparecientes. Doy fe.-
28
29
30 **IVÁN CAMILO GALLARDO ILNAO**



1
2
3 **CLAUDIO RAMÓN VERA VERA**
4
5

Ante mí,

6
7
8
9
10
11

12 **FASO ANTE MÍ, FIRMO Y SELLO**
13 **ESTA COPIA FIEL DEL ORIGINAL**
14 **PTA. ARENAS, 29 MAR. 2012**

15
16
17
18
19
20
21

22 *Anotada en el Repertorio o inscrita en*
23 *Extracto* a fojas *202^{va} 182*
24 del Registro de *Comercio* de *2012*
25 Punta Arenas *12* de *Abril* *2012*

26
27
28
29
30



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

PREVIO A PROVEER ACREDITESE REPRESENTACIÓN QUE INDICA.

RES. EX. N° 2/ROL D-006-2020

Santiago, 23 MAR 2020

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (LBPA); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (D.S. N° 38/2011); en la Resolución Exenta N° 491, de 31 de mayo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del DS N° 38/2011; en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba protocolo técnico para la Fiscalización del DS N° 38/2011; en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 288, de 13 de febrero de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (D.S. N° 30/2012); en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso (Res. Ex. N° 166/2018); la Res. Ex. N° 1270 de fecha 03 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente que aprueba guía para la presentación de un programa de cumplimiento, infracciones a la norma de emisión de ruidos; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 04 de febrero de 2020, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-006-2020, con la formulación de cargos a Sociedad Comercial Mazapán Ltda., titular de Bar 80, en virtud a la infracción tipificada en el artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de Normas de Emisión.

2. Que, la resolución precedente fue notificada personalmente con fecha 06 de febrero de 2020, al establecimiento de Sociedad Comercial Mazapán Ltda., domiciliado para estos efectos en calle Miguel de Cervantes N° 0168, comuna de Punta Arenas, Región de Magallanes y Antártica Chilena, según consta en el acta de notificación respectiva.

3. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N° 1/Rol D-006-2020, establece en su Resuelvo IV que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus Descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

4. Que, en virtud de lo establecido en el Resuelvo IX de la mencionada Resolución Exenta N° 1/ Rol D-006-2020, se procedió a ampliar de oficio los plazos precedentes, concediendo un plazo adicional de 05 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento, y de 07 días hábiles para la presentación de descargos.

5. Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 27 de febrero de 2020, Claudio Vera Vera, sin acreditar su calidad de representante legal de Sociedad Comercial Mazapán Ltda., presentó un programa de cumplimiento.

6. Que, en dicha presentación no se acompaña la información requerida por esta Superintendencia en el Resuelvo VIII de la Res. Ex. N° 1/ RolD-006-2020.

7. Que, como es de público conocimiento, se han decretado medidas a nivel nacional con ocasión del brote de coronavirus (COVID-19), con el objeto de minimizar reuniones y el contacto físico que pudieran propagar el contagio de éste. En vista de ello, con fecha 18 de marzo de 2020, esta SMA dictó la Resolución Exenta N° 490, que dispone el funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana, estableciendo una modalidad excepcional para el ingreso de presentaciones.

8. Que, en atención a que la presente resolución requiere la remisión de determinados antecedentes resulta aplicable lo dispuesto en la Res. Ex. 490 recién citada, según lo que se expondrá en la parte resolutive de la misma.

RESUELVO:

I. **PREVIO A PROVEER**, acredítese la representación legal de Sociedad Comercial Mazapán Ltda., dentro del plazo de **05 días hábiles**, contado desde la notificación de la presente resolución.

II. **FORMA Y MODO DE ENTREGA** de la **información requerida**. La información requerida deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando a que procedimiento de fiscalización, sanción u otro se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 mb.

III. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a **Representante Legal de Sociedad Comercial Mazapán Ltda., como titular de Bar 80**, domiciliado en calle Miguel de Cervantes N° 0168, comuna de Punta Arenas, Región de Magallanes y Antártica Chilena.



Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a **Teresa Mladinic Beros**, domiciliada en calle Croacia N° 680, piso 2, comuna de Punta Arenas, Región de Magallanes y Antártica Chilena.


Jaime Lejendres Garcia
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente ★



Carta Certificada:

- Representante legal de Sociedad Comercial Mazapán Ltda., domiciliado en Croacia N° 670, Piso 1, comuna de Punta Arenas, Región de Magallanes y Antártica Chilena.
- Representante legal de Sociedad Comercial Mazapán Ltda., domiciliado en Miguel de Cervantes 0168, comuna de Punta Arenas, Región de Magallanes y Antártica Chilena.
- Teresa Mladinic Beros, domiciliada en calle Croacia N° 680, piso 2, comuna de Punta Arenas, Región de Magallanes y Antártica Chilena.

C.C:

- Oficina regional Superintendencia del Medio Ambiente Magallanes y Antártica Chilena.

D-006-2020.

INUTILIZADO